

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	{ Tres meses... 3'75 ptas.	
	{ Seis id..... 7'50	"
	{ Un año..... 15	"
Fuera de Soria.	{ Tres meses... 4	"
	{ Seis id. 8	"
	{ Un año..... 16	"



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm 3.

SANIDAD

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en el momento que tengan conocimiento de que en sus respectivos pueblos existe algún caso de enfermedad contagiosa o epidémica, me den cuenta por el medio más rápido, así como diariamente del curso que lleve la enfermedad y del estado de los enfermos.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes, cumplirán con puntualidad cuanto se les ordena.

Soria 31 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

circular núm. 4.

El Excmo. Sr. Subsecretario encaegado del Ministerio de la Gobernación, me dice en telegrama de fecha 31 de Diciembre último, lo que sigue:

«Habiendo variado las circunstancias que motivaron la Real orden telegráfica de 30 de Diciembre 1923, por la cual se mandaba dejar en suspense la formación de listas electorales para compromisarios, S. M. el Rey se ha servido disponer que se lleve a cabo en todos los Ayuntamientos la formación de dichas listas conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la ley, de 8 de Febrero de 1877.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, encargaado a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia procedan inmediatamente a la formación de las referidas listas, teniendo para ello presente cuanto previenen los artículos 25 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Soria 2 de Enero de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 15 de Enero de 1925, las Delegaciones gubernativas creadas por el Real decreto de 20 de Octubre de

1923, quedarán reducidas al número que por provincias se detalla en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º En el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este Real decreto, los Gobernadores civiles elevarán al Ministerio de la Gobernación un proyecto de división de su provincia en tantas zonas como Delegaciones gubernativas les asigne el anexo, más una que quedará a cargo del mismo Gobernador. Se procurará agrupar en cada zona a Municipios que tengan entre sí comunicación directa y comunidad de intereses. Asimismo, se procurará que las zonas, por el número e índole de los Ayuntamientos agrupados en cada una, exijan todas ellas trabajo sensiblemente análogo.

Art. 3.º Los Delegados gubernativos dependerán directamente del Gobernador civil, desempeñando las funciones que éstos les encomienden. Especialmente se cuidarán de cumplir lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1923, y en el 1.º y el 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Marzo del corriente año.

En todo caso los Delegados deberán someter las propuestas que procedan al conocimiento y resolución del Gobernador civil de la provincia.

Art. 4.º Los Delegados gubernativos figurarán como disponibles mientras desempeñen el cargo, con derecho a percibir la diferencia hasta su sueldo en activo, más los siguientes emolumentos:

A) Ciento cincuenta pesetas mensuales como indemnización por gastos de vivienda y alojamiento.

B) Doscientas pesetas mensuales como indemnización por gastos de personal y material de oficina.

C) El importe de las dietas correspondientes a las salidas que efectúen, cifradas conforme a lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1923, y en el Reglamento de dietas y gratificaciones aprobado por Real decreto fecha 18 de Junio de 1924.

A los efectos prevenidos en este artículo se entenderá vigente la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 10 de Diciembre de 1923.

Los devengos anteriormente mencionados se abonarán a prorrata de sus respectivos presupuestos por los Ayuntamientos de cada

zona, encargándose de recaudarlos, dentro de cada partido judicial, el que sea cabeza del mismo. Dichos devengos no podrán superar en ningún Ayuntamiento la consignación figurada en su presupuesto corriente para gastos de la Delegación gubernativa. Los que sólo hubiesen consignado crédito para el primer semestre del año económico 1924-1925, tendrán que arbitrar la cantidad precisa para el segundo semestre, por los medios legales, sin rebasar nunca el máximo de dicho primer semestre.

Art. 5.º Los Delegados deberán residir en la respectiva zona, pudiendo establecer sus oficinas libremente en cualquiera de las cabezas de partido enclavadas en aquélla.

Art. 6.º Cuando se confirme a los actuales Delegados en una de las nuevas Delegaciones de zona, no será necesario extenderle nombramiento especial, entendiéndose como válido el primitivo. Quedan sin efecto las categorías de Delegaciones gubernativas establecidas por el Real decreto de 20 de Octubre de 1923. En lo sucesivo, pues, podrán conferirse las Delegaciones gubernativas a las personas que reúnan las condiciones exigidas por dicha disposición, cualquiera que sea su categoría.

Art. 7.º Se declaran derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto.

Art. 8.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Distribución de los Delegados gubernativos.

Soria 2

Aprobado por S. M.—Madrid, 30 de Diciembre de 1924.—El Presidente interino del Directorio militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del día 31 de Diciembre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiación.—Camino vecinal de Dévanos a Agreda.—Término municipal de Agreda.

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la ocupación de la finca perteneciente a D. Manuel Ruiz Omeñaca, que en la construcción del camino veci-

nal de Dévanos a Agreda precisa atravesar; he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dicha finca, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa vigente, señalar el plazo de ocho días, para que dicho D. Manuel Ruiz Omaña, sea notificado personalmente en la Alcaldía y señale el perito que le ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndole, que el que designe ha de estar revestido de los requisitos que exige el art. 21 de la ley y las últimas disposiciones vigentes; bien entendido, que si en el plazo fijado no hace el nombramiento de perito, o el propuesto no reúne las condiciones legales debidas, se entenderá conformado con el perito de la Administración; advirtiéndose que corresponden los gastos al Ayuntamiento de Agreda, exceptuando la peritación particular, que corresponde al interesado.

Soria 30 de Diciembre de 1924.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

Caminos vecinales.—Utilidad pública.

A los efectos señalados en el art. 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1 al 6 del art. 7.º del reglamento dictado para aplicación de dicha ley por Real decreto de 23 de Julio de 1911, se anuncia al público, que por los Ayuntamientos de Castilfrío de la Sierra y de Aldealices, se ha solicitado de mi autoridad la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de Aldealices enlazando con el camino vecinal de Carrascosa de la Sierra a Almajano y pasando por Aldealices, vaya a enlazar en Castilfrío de la Sierra con el camino vecinal de Castilfrío de la Sierra a la carretera de Garray a la estación de Calahorra, con una longitud total aproximada de tres kilómetros y medio (3.500 metros).

En cumplimiento de lo que dispone la ley y reglamento citados, se abre una información pública durante quince días (15), para que cuantos se consideren perjudicados por este proyecto, acudan con sus reclamaciones dentro del periodo señalado, a los Ayuntamientos citados o al Gobierno civil de la provincia de Soria; debiendo los dos Ayuntamientos reunirse en sesión pública para oír las reclamaciones verbales, y sobre todas informar y remitir acta del resultado de la información al Gobierno civil de la provincia de Soria, para resolver en consecuencia la Superioridad, en cuanto a la utilidad pública solicitada.

Soria 30 de Diciembre de 1924.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

A los efectos señalados en el art. 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1 al 6 del reglamento dictado para aplicación de dicha ley por Real decreto de 23 de Julio de 1911, se anuncia al público, que por los Ayuntamientos de Castilfrío de la Sierra, Carrascosa de la Sierra, Povar y Estepa de San Juan, pertenecientes los cuatro a la provincia de Soria, se ha solicitado de este Gobierno civil, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de la carretera de tercer orden de Garray a la estación de Calahorra en término de Estepa de San Juan, y atravesando éste y los de Castilfrío de la Sierra, Aldealices, Carrascosa de la Sierra y Povar, enlaza con el camino vecinal en construcción actual de Magaña a Almajano, en término del mencionado Povar, con una longitud total aproximada de nueve kilómetros.

En cumplimiento de lo que dispone la ley y reglamento citados, se abre una información pública durante quince días, para que cuantos se consideren perjudicados con este proyecto acudan con sus reclamaciones dentro del periodo señalado, a los Ayuntamientos de los cinco pueblos citados o al Gobierno civil de la provincia de Soria; debiendo los Ayuntamientos reunirse en sesión pública para oír las reclamaciones verbales, y sobre todos informar y remitir acta del resultado de la información al Gobernador civil de la provincia, para resolver en consecuencia la Superioridad, en cuanto a la declaración de utilidad pública solicitada.

Soria 30 de Diciembre de 1924.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

Expropiaciones.

Realizado por el Pagador de Obras públicas de la provincia, el libramiento correspondiente para pagar el importe de las fincas expropiadas en el término municipal de Olvega, trozo último de la carretera de Almazán a Agreda, he dispuesto que por dicho funcionario se verifique el pago el día 7 del actual, en las salas consistoriales, ante el Alcalde de dicho pueblo, y hora de las doce de la mañana, donde deberán acudir todos los interesados en la expropiación o nombrar persona legal que los represente.

Soria 3 de Enero de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con auencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios á los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 38
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1 75
Id. de paja de 6 id.....	0 48
Litro de aceite.....	2 47
Id. de petróleo.....	1 66
Kilogramo de carbón.....	0 25
Id. de leña.....	0 07

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 30 de Diciembre de 1924.—El Vicepresidente, José Ropero.—P. A. de la C. P.—El Secretario P. A., Isabelo Cacho.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Habiendo interpuesto ante este Tribunal, D. Cayetano Anguita Medina, vecino de Arbujuelo, agregado de Velilla de Medina del Campo, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Velilla de Medina del Campo, que desestimó la pretensión del mismo; el Tribunal ha acordado, en providencia de esta fecha, se haga público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en el a la Administración.

Soria 29 de Diciembre de 1924.—El Presidente, J. López Arbizu.—El Secretario accidental, Antonio Ruiz.

Juzgados municipales.

ESCOBOSA DE ALMAZAN

D. Pedro Jimenez Muñoz, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que el día siete de Enero próximo y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado municipal, la tercera subasta sin sujeción a tipo, de los bienes que a continuación se relacionan, embargados a D. Felipe Elvira Leñero, de esta vecindad, para hacer pago al demandante D. Juan Ramos Abad, de la cantidad de mil pesetas; advirtiéndole a los licitadores que deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo que sirvió de tipo para la se-

gunda subasta, consistente dicha tasación en mil doscientas cuarenta y nueve pesetas y treinta y tres céntimos.

Bienes que se subastan.

Una mula torda, un baneo respaldo, otro id. mas pequeño, un tahurete, un arnero de acibar, un tablón grande de chopo, cuatro ollas grandes, una zaranda, una olla grande de dos asas, cuarenta y cuatro cañizos, setenta y ocho tablas de chopo, siete maderos de 18 pies, veinticinco machones de 12 pies, diez cabrios, tres engueros, cuatro reños, una pala de hierro, una media de medir, un yugo para mulas, una tabla de tablear con sus sogas, un caldero de cobre, una pala de apalear grano, un azadón, unos ganchos, otro id., una cubierta de esparto, una albarda vieja, una mesa vieja, una arca vieja, otra id., otra id., dos butacas, dos tahuretes, una sábana de lienzo, cuatro botellas, un tablón, tres jarras de cristal, tres vasos, ocho tazas, dos galerías, una fregadera, una mesa, otra id. con hule, un calentador, dos sartenes, ocho pucheros de tierra, un caldero de cine, una cazuela de porcelana, un tahurete pequeño y otro id.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar.

Dado en Escobosa de Almazán a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Pedro Jimenez.—P. S. M.—El Secretario, Florencio Negrodo.

Anuncios particulares.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAUQUILLO DE BONICES.

D. Justo Garcia Sanz, Juez municipal de este distrito, en providencia del día de hoy, y a virtud de demanda de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, interpuesta por D. Florentino Moñux Uriel, vecino de la villa de Gómara, contra D. Juan Pinilla Morales, vecino de este pueblo, hoy en ignorado paradero, se ha señalado para que tenga lugar el referido acto, a los diez días después de publicado este anuncio, en la sala audiencia de este Juzgado, donde bajo las responsabilidades que señala la ley de Enjuiciamiento civil, habrá de comparecer el demandado con las pruebas de que intente hacer valer su derecho. Y por ser desconocido el domicilio actual del demandado, se le cita por medio de la presente a partir de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para su asistencia al referido acto, y caso contrario se le declarará en rebeldía con los demás efectos que procedan.

Sauquillo de Bonices 24 de Diciembre de 1924.—Justo Garcia.—El Secretario habilitado, Manuel Barranco.